# Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia

## RESOLUCION No. DESAJMER24-8977 2 de octubre de 2024

"Por la cual se ordena el reintegro de salarios cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho"

### LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

en uso de sus atribuciones legales y en especial las dispuestas en los artículos 112 y 136 de la ley 6 de 1992, 1,2 y 5 de la Ley 1066 de 2006 y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que el señor **JUAN CAMILO RIOS MORALES** identificado con cédula de ciudadanía 1094890266.
- 2. La Coordinación del Área Asuntos Laborales mediante oficio DESAJMEO22-5151 del 27 de diciembre de 2022, dirigido al señor JUAN CAMILO RIOS MORALES identificado con cédula de ciudadanía 1094890266, comunica que, en virtud de auditoría realizada a la nómina del año 2019 en esta Dependencia, se evidenció que en dicho periodo se le realizó el pago de un mayor valor, que debe reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la suma de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$63.660.00), por concepto de sueldo básico y bonificación judicial cancelados sin haber adquirido el derecho.
- **3**. A la fecha el señor **JUAN CAMILO RIOS MORALES** no ha reintegrado los dineros pagados por mayor valor que no han sido legítimamente causados, ni ha propuesto fórmula de pago para hacer efectivo este reintegro.
- **4**. Que la Ley 1952 de 2019 en su artículo 38, numeral 14, establece como prohibición a todo servidor público "percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal (...)". Así mismo el numeral 3 del artículo 72 de la misma Ley, describe como falta gravísima "apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente".
- **5.** El Decreto 1713 de 1960 "Por el cual se determinan algunas excepciones a las incompatibilidades establecidas en el artículo 64 de la Constitución ", en su artículo primero, estipula "Nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado…".
- **6**. Sobre el pago de sueldos a los empleados públicos, los artículos 1 y 3 del Decreto 1647 de 1967, consagran,
  - **Artículo 1.** "Los pagos por sueldos o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, tendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios



rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal".

**Artículo 3.** "Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados".

En merito a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Ordenar al señor JUAN CAMILO RIOS MORALES identificado con cédula de ciudadanía 1094890266, restituir a favor de la Dirección del Tesoro Público, la suma de SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$63.660.00), por concepto de reintegro de salario y bonificación judicial cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2°. NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente Acto Administrativo al deudor, previa citación para que comparezca al Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la misma. En caso contrario, se notificará por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 3°. HACER SABER AL OBLIGADO** que dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia para presentar recurso de reposición, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín - Antioquia, a los dos (02) días del mes de octubre de 2024

**MAYRA LUCÍA VIEIRA CANO** 

Directora Ejecutiva Seccional

**TRR**